

INSTRUCCIONES INTERNAS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

DE

CLUB DE CAMPO VILLA DE MADRID, S.A

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	3
1.1. Definición de la entidad.....	3
1.2. Ámbito de aplicación.....	3
2. PRINCIPIOS DE CONTRATACIÓN.....	5
3. DELIMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.....	8
4. NORMAS COMUNES DE PROCEDIMIENTO.....	9
4.3. Responsabilidades de los órganos intervinientes en la contratación.....	11
4.3.1. Órgano de contratación.....	11
4.3.2. Mesa de contratación.....	12
4.3.3. Encargado/a de la contratación.....	13
4.4. Tramitación de los procedimientos de contratación por CCVM. El expediente de contratación.....	13
4.4.1. Iniciación.....	14
4.4.2. Elaboración y contenido de los Pliegos de Condiciones.....	14
4.4.4. Publicidad.....	16
4.4.5. Forma y lugar de presentación de las proposiciones.....	17
4.4.6. Evaluación de las proposiciones.....	17
4.4.7. Propuesta de Adjudicación.....	18
4.4.8. Adjudicación.....	18
4.4.9. Perfección del contrato.....	19
4.4.10. Formalización del contrato.....	19
4.4.11. Ejecución.....	20

4.4.12 Modificación del Contrato.....	20
4.5 Régimen Jurídico de los contratos.....	21
5. PROCEDIMIENTOS GENERALES DE CONTRATACIÓN.....	22
5.1. Procedimiento Ordinario.	22
5.2. Procedimiento Simplificado.	23
5.3. Procedimiento de Menor Cuantía.	25

1. INTRODUCCIÓN.

1.1. Definición de la entidad.

CLUB DE CAMPO VILLA DE MADRID, S.A. (en adelante, CCVM) es una Sociedad Anónima que se rige por sus propios Estatutos y por las por las disposiciones que para esta clase de empresas se contienen en el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, de 18 de abril de 1986, y disposiciones complementarias, en las del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas de 22 de diciembre de 1989 (en la actualidad Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital), y en la Ley de Deporte de 15 de Octubre de 1990, y demás disposiciones aplicables.

El objeto de CCVM es la explotación como servicio público de las instalaciones deportivas existentes en los terrenos comprendidos entre la tapia de Medianil con la Carretera de Castilla y la tapia de la Casa de Campo que da al término municipal de Madrid (Aravaca), además de aquellos otros que se puedan construir en dicho recinto, así como en los terrenos situados entre la Carretera de la Coruña, el Camino de Medianil, la Tapia de la Casa de Campo hasta el citado Camino y la Tapia del Monte del Pardo, hasta el límite con la finca denominada “Quinta de Camarines”, a fin de que sirvan de solaz y esparcimiento de los ciudadanos, facilitando su práctica deportiva, así como la organización de trofeos, certámenes y competiciones.

Igualmente tendrá por objeto la construcción, gestión y explotación de todo tipo de instalaciones deportivas, de recreo y ocio sobre terrenos de propiedad municipal o autonómica, así como la creación o promoción de Sociedades y empresas relacionadas con el deporte, y Clubes Deportivos, pudiendo participar en su capital, gestión y administración, y la enseñanza deportiva y promoción de certámenes, trofeos y campeonatos.

1.2. Ámbito de aplicación.

Las presentes INSTRUCCIONES INTERNAS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN (en adelante, IIC) son de obligado cumplimiento en todos los procedimientos de preparación y adjudicación de los contratos que suscriba CCVM, de tal manera que quede garantizada, conforme se dispone en el artículo 192 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TR de la LCSP) la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como la adjudicación al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa.

Serán nulos (de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y

Procedimiento Administrativo Común) los actos de preparación y adjudicación de los contratos del CCVM dictados por órgano manifiestamente incompetente, los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido y aquellos que sean contrarios al ordenamiento jurídico. También será causa de nulidad de los actos de preparación o adjudicación de contratos del CCVM, la falta de capacidad o solvencia del adjudicatario y la carencia o insuficiencia de crédito.

Queda sujeta toda la actividad de contratación de CCVM y, por tanto, todos los procedimientos que se regulan en las presentes IIC, a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos asegurándose, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa, tal y como exige el artículo 1 del TR de la LCSP.

Al no estar ante una Administración Pública sino ante una sociedad integrante del denominado Sector Público que, de conformidad con el artículo 3 del TR de la LCSP no tiene la consideración de poder adjudicador, los contratos que celebre CCVM tendrán, en todo caso y según el artículo 20 del TR de la LCSP, la consideración de contratos privados. En consecuencia, el contenido, cumplimiento, ejecución y extinción de los contratos se sujetará al derecho privado, así como los actos de la empresa como Sociedad, sin perjuicio de la preceptiva sujeción, como entidad del Sector Público municipal:

- (i) al TR de la LCSP en todo lo que resulte aplicable (en concreto, al Título Preliminar, al Libro Primero -a excepción de algunos preceptos como los incluidos en la Sección 1 del Capítulo V del Título I de ese Libro Primero o como los incluidos en el Capítulo I del Título IV de ese Libro Primero-, a la Sección Segunda del Capítulo Segundo del Título I del Libro Tercero y a determinados preceptos del Título II del Libro Tercero que se refieren a entidades del Sector Público distintas de las Administraciones Públicas)
- (ii) y, específicamente, al Título V del Libro Primero del TR de la LCSP, en cuanto a la modificación de los contratos que se suscriban por CCVM.

Se consideran dentro del ámbito de aplicación de estas IIC todos aquellos contratos que prepare, adjudique, formalice y ejecute CCVM dentro de los fines de su objeto social y, en concreto, los siguientes:

a) Contratos de obras: Son aquellos que tienen por objeto la realización de una obra o la ejecución de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I del TR de la LCSP o la

realización por cualquier medio de una obra que responda a las necesidades especificadas por CCVM. Además de estas prestaciones, el contrato podrá comprender, en su caso, la redacción del correspondiente proyecto. Por “obra” se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble.

b) Contratos de suministro: Son aquellos que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles, excluidos los relativos a propiedades incorpóreas o valores negociables, salvo los que tengan por objeto programas de ordenador que deban considerarse suministros. En todo caso, se considerarán contratos de suministro los siguientes:

- Aquellos en los que el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades del adquirente.
- Los que tengan por objeto la adquisición y el arrendamiento de equipos y sistemas de telecomunicaciones o para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas, y la cesión del derecho de uso de estos últimos, a excepción de los contratos de adquisición de programas de ordenador desarrollados a medida, que se considerarán contratos de servicios.
- Los de fabricación, por los que la cosa o cosas que hayan de ser entregadas por el empresario deban ser elaboradas con arreglo a características peculiares fijadas previamente por CCVM, aun cuando CCVM se obligue a aportar, total o parcialmente, los materiales precisos.

c) Contratos de servicios: Son aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro. Los contratos de servicios se dividen en las categorías enumeradas en el Anexo II TR de la LCSP.

2. PRINCIPIOS DE CONTRATACIÓN

La adjudicación de los contratos que esta sociedad celebre, estará sometida, como se ha especificado en el Punto anterior, a la observancia de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

a) Principio de PUBLICIDAD:

- El CCVM dará a los contratos que pretenda celebrar la suficiente difusión para que cualquier interesado pueda concurrir favoreciendo su participación. El medio de publicidad que haya de utilizarse se determinará en cada caso a teniendo a la cuantía del contrato y su objeto.
- El anuncio contendrá como mínimo, una breve descripción de los detalles esenciales del contrato, del procedimiento de adjudicación, el presupuesto, el plazo para presentar ofertas y los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato
- La adjudicación de los contratos que hayan sido objeto de publicidad será publicada en el perfil del contratante en la página web de CCVM.

b) Principio de CONCURRENCIA:

- La adjudicación de los contratos que celebre el CCVM se llevará a cabo a través de procedimientos que garanticen la concurrencia de las proposiciones u ofertas.

c) Principio de TRANSPARENCIA:

- Las presentes IIC serán publicadas en el Perfil del Contratante de la página web de CCVM y estarán a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos que en ellas se regulan.
- En los anuncios se fijarán plazos adecuados para la presentación de las ofertas, que deberán ser suficientes para permitir a las empresas realizar una evaluación adecuada y formular sus proposiciones.
- Asimismo, en los pliegos que regulen los procedimientos de adjudicación se fijarán de manera previa y precisa los criterios objetivos aplicables para la valoración de las ofertas, sin que puedan tenerse en cuenta las características o experiencia de los participantes (que solo podrán valorarse como elementos de solvencia) o el nivel o característica de los medios que deban emplearse para la ejecución del contrato.
- En el expediente de contratación deberá constar la determinación clara y precisa de la persona responsable de la Dirección y/o Departamento competente por razón de la materia que lo inicia, que será asimismo competente para efectuar, en su caso, la propuesta de adjudicación, y de los responsables con competencia para la adjudicación del contrato.

d) Principio de CONFIDENCIALIDAD:

- CCVM no podrá divulgar la información facilitada por los participantes en los procedimientos de adjudicación que éstos hayan declarado

confidencial. La confidencialidad afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

- Por su parte, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiera dado el referido carácter en el contrato o, que por su propia naturaleza, debe ser tratada como tal.

e) Principios IGUALDAD y NO DISCRIMINACIÓN:

- La descripción del objeto del contrato no podrá ser discriminatoria, para lo que no debe hacer referencia a una fabricación o procedencia determinadas ni referirse a una marca, una patente, un tipo, un origen o una producción determinados, salvo si una referencia de este tipo se justifica por el objeto del contrato y va acompañada de la mención “o equivalente”.
- El acceso a los procedimientos de adjudicación debe poder realizarse en condiciones de igualdad por las personas naturales o jurídicas españolas o extranjeras que tengan capacidad de obrar y no estén incurso en prohibiciones de contratar, de modo que no se podrá imponer ninguna condición que suponga una discriminación directa o indirecta de los participantes, como por ejemplo, la obligación de que las empresas interesadas en el contrato estén establecidas en el territorio del mismo Estado miembro o de la misma región que CCVM.
- Si se exige a los participantes la presentación de certificados, títulos u otro tipo de documentación justificativa, deberán aceptarse todos los documentos procedentes de otros Estados miembros o no de la Unión europea que ofrezcan garantías equivalentes a las nacionales.
- No se podrá facilitar de forma discriminatoria información que pueda proporcionar ventajas a determinados participantes respecto del resto.

Además de los principios anteriores, también se consideran aplicables a la actividad contractual de CCVM los siguientes:

1.- CCVM tendrá presente el **objetivo de estabilidad presupuestaria** consignado constitucionalmente y los Planes que, al respecto, puedan establecerse por el Ayuntamiento de Madrid como Administración Pública en cuyo ámbito se integra esta entidad. En este sentido, y como exige el artículo 1 del TR de la LCSP, CCVM asegurará en su actividad contractual una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

2.- En línea con lo anterior, CCVM se regirá, para adjudicar los contratos que licite, por el **principio de la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa**, tal y como se ha expresado en el Punto anterior de estas IIC y por imperativo de los artículos 1 y 192 del TR de la LCSP. Para hacer efectivo este principio, deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como la calidad, el precio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización, las características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa y otros semejantes que se valorarán siempre que sea posible mediante cifras o porcentajes obtenidos por la aplicación de fórmulas insertas en los pliegos. Cuando se utilice un solo criterio de adjudicación, éste será necesariamente el del precio más bajo.

3.- Por lo demás, y para hacer efectivo el **principio de sostenibilidad medioambiental**, se incluirán en el expediente de contratación, cuando la naturaleza de los contratos lo permita, y siempre que sea compatible con el derecho comunitario y se indique en el anuncio de licitación y en los Pliegos o en el contrato, condiciones de ejecución referentes al nivel de emisión de gases de efecto invernadero y de mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. Asimismo, en los criterios de adjudicación de los contratos, cuando su objeto lo permita y estas condiciones estén directamente vinculadas al mismo, se valorará el ahorro y el uso eficiente del agua y de la energía y de los materiales, el coste ambiental del ciclo de la vida, los procedimientos y métodos de producción ecológicos, la generación y gestión de residuos o el uso de materiales reciclados y reutilizados o de materiales ecológicos.

3. DELIMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.

El criterio para determinar el procedimiento de contratación aplicable es el del valor estimado del contrato. De conformidad con el artículo 88 del TR de la LCSP (incluido en el Libro Primero y aplicable a CCVM), el valor estimado del contrato vendrá determinado por el importe total, sin incluir el IVA, pagadero según las estimaciones del órgano de contratación. Asimismo, en el citado artículo 88 TR de la LCSP se indican los conceptos que deben incluirse para calcular el valor estimado del contrato.

Conforme a lo anterior, CCVM sujetará su actividad contractual a los siguientes procedimientos según el referido valor estimado del contrato:

- **Procedimiento Ordinario** para contratos cuyo valor estimado sea:

- Igual o superior a 1.000.000 € en el caso de Contratos de Obras.

- Igual o superior a 100.000 € en el caso de Contratos de Suministros y Servicios.

Todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores. Este procedimiento se establece como prioritario/general, primando en la contratación sobre el resto de procedimientos previstos.

- **Procedimiento Simplificado;** se dan dos tipos de procedimiento, **con publicidad o sin publicidad**, en función del valor estimado:

- Con publicidad en el Perfil del Contratante de la página web de CCVM: para contratos cuyo valor estimado sea igual o superior a 200.000 € pero menor a 1.000.000 € en el caso de Contratos de Obras, e igual o superior a 60.000 € pero menor de 100.000€ en el caso de Contratos de Suministros y Servicios.
- Sin publicidad: para contratos cuyo valor estimado sea igual o superior a 50.000 € pero menor de 200.000 € en el caso de Contratos de Obras, e igual o superior a 18.000 € pero menor de 60.000 € en el caso de Contratos de Suministros y Servicios.

La adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos (al menos tres) y negociar las condiciones precisadas y delimitadas en los Pliegos con uno o varios de ellos.

- **Procedimiento de Menor Cuantía** para contratos cuyo valor estimado sea:

- Inferior a 50.000 € en el caso de Contratos de Obras.
- Inferior a 18.000 € en el caso de Contratos de Suministros y Servicios.

4. NORMAS COMUNES DE PROCEDIMIENTO.

4.1 Capacidad del contratista:

De conformidad con lo establecido en el artículo 54 del TR de la LCSP sólo podrán contratar con CCVM las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

En este punto, resultan plenamente aplicables los preceptos del TR de la LCSP integrantes de la Sección 1 del Capítulo II del Título Segundo del Libro Primero, “Aptitud para contratar con el Sector Público” (artículos 54 a 71).

De la misma forma, resultan también plenamente aplicables los preceptos contenidos en la Sección 2 siguiente del mismo TR de la LCSP que, bajo la rúbrica “Acreditación de la aptitud para contratar” contiene los artículos 72 a 84.

Por último, debe considerarse igualmente aplicable la norma contenida en el artículo 85 del TR de la LCSP sobre supuestos de sucesión del contratista.

4.2.- Garantías

1.- Previsión expresa y potestativa para el órgano de contratación.

Según se infiere de lo previsto en el artículo 104 del TR de la LCSP, en los contratos que celebre CCVM, los órganos de contratación podrán exigir la prestación de una garantía a los licitadores o candidatos, para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación y, en su caso, formalización del contrato o al adjudicatario, para asegurar la correcta ejecución de la prestación.

En el caso en el que se exija, el importe de la garantía, que podrá presentarse en alguna de las formas previstas en el artículo 96 del TR de la LCSP, así como el régimen de su devolución o cancelación serán establecidos por el órgano de contratación en los Pliegos, atendidas las circunstancias y características del contrato.

2.- Clases de garantías exigibles por el órgano de contratación en los Pliegos.

Garantía Provisional:

Los Pliegos podrán establecer la exigencia de que los licitadores o candidatos presten una garantía en alguna de las formas previstas en el artículo 96 del TR de la LCSP para responder del mantenimiento de la oferta que hayan realizado hasta la adjudicación y, en su caso, hasta la formalización del contrato.

La exigencia, potestativa para el órgano de contratación en cada contrato que licite CCVM, debe estar prevista expresamente en los Pliegos fijándose, también de forma expresa, el importe de la misma que, en ningún caso, superará el 3% del presupuesto del contrato, IVA excluido.

Garantía Definitiva:

Los Pliegos podrán establecer la exigencia de que el adjudicatario preste una garantía en alguna de las formas previstas en el artículo 96 del TR de la LCSP para asegurar la correcta ejecución de la prestación en que consista el contrato.

La exigencia, potestativa para el órgano de contratación en cada contrato que licite CCVM, debe estar prevista expresamente en los Pliegos fijándose, también de forma expresa, el importe de la misma que, en ningún caso y sin perjuicio de lo establecido en cuanto a la garantía complementaria, superará el 5% del importe de adjudicación, IVA excluido.

En el caso de que se exija garantía definitiva, ésta responderá de los siguientes conceptos:

- a) De las penalidades impuestas al contratista si éstas están previstas en los Pliegos.
- b) De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato, de los gastos originados a CCVM por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a CCVM con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.
- c) De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en los Pliegos quede establecido.
- d) Además, en el contrato de suministro la garantía definitiva responderá de la inexistencia de vicios o defectos de los bienes suministrados durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato y/o en los Pliegos.

Garantía Complementaria:

En casos especiales debidamente justificados en los Pliegos, CCVM podrá exigir que, además de la garantía definitiva anterior se preste una garantía complementaria de hasta un 5% del importe de adjudicación, IVA excluido, pudiendo, en suma con la garantía definitiva, alcanzar la exigencia al adjudicatario el 10% de importe de adjudicación, IVA excluido.

3.- Régimen jurídico supletorio de las garantías previstas en los Pliegos:

Si, exigiéndose alguna de las garantías a las que nos acabamos de referir, no se dispone nada en los Pliegos sobre el régimen de constitución, ejecución, devolución y cancelación de las mismas, se consideran aplicables, como normas supletorias, las previstas en los artículos 97, 99, 101, 102 y 103 del TR de la LCSP para cada categoría de garantías en tales preceptos reguladas.

4.3. Responsabilidades de los órganos intervinientes en la contratación.

4.3.1. Órgano de Contratación.

Tal y como se deduce del artículo 51 del TR de la LCSP, la representación de CCVM en materia contractual corresponde a su Órgano de Contratación que, bien unipersonal,

bien colegiado, y siempre en virtud de disposición estatutaria, tiene atribuida la facultad de celebrar contratos en nombre de CCVM.

El mismo precepto prevé que el Órgano de Contratación pueda delegar o desconcentrar sus competencias y facultades en materia contractual siempre que se cumplan las formalidades aplicables para el oportuno otorgamiento de poderes.

En cualquier caso, el Órgano de Contratación de CCVM será:

a) Si el contrato supera el 5% del presupuesto de CCVM, el competente es el Consejo de Administración. El presupuesto anual de CCVM estará recogido en un Acta de la Junta de Gobierno de finales del año anterior y será publicado por el Ayuntamiento de Madrid en su web y por CCVM en su Perfil del Contratante, al lado de las presentes IIC.

b) En el resto de los contratos, será Órgano de Contratación el Presidente del Consejo de Administración, el Consejero Delegado o el Gerente, conforme a los artículos 20, 26 y 29 de los Estatutos Sociales (Estatutos Sociales que, además de estar disponibles en el Registro Mercantil, aparecen publicados en la página web de CCVM).

c) Los Directivos facultados para ello por el Consejo de Administración, conforme a la facultad concedida y con los límites que se deducen de los Estatutos Sociales.

4.3.2. Mesa de contratación.

El Órgano de Contratación deberá estar asistido por una Mesa de Contratación que será el órgano competente para realizar la valoración de las proposiciones y formular la propuesta de adjudicación. La constitución de la Mesa de Contratación es obligatoria en todos los procedimientos, excepto en los que en estas IIC se denominan “contratos de Menos Cuantía”.

La Mesa de Contratación estará compuesta por tres miembros:

- Presidente/a: Será Presidente/a el/la Gerente de CCVM o la persona en quien ésta/a delegue.
- Vocales y Secretario/a: Además del/de la Presidente/a, constituirán la Mesa de Contratación alguno de los siguientes vocales:
 - o Responsable del departamento o área de actividad que haya promovido la contratación;
 - o Responsable de los servicios jurídicos de CCVM o persona en quien delegue;
 - o Responsable del área económico-financiera de CCVM o persona en quien delegue.

Actuará como Secretario/a de la Mesa de Contratación, el/la responsable de los servicios jurídicos de CCVM o persona en quien delegue.

La Mesa de Contratación desempeñará las siguientes funciones:

- a) Calificar la documentación presentada acreditativa de las Condiciones de Aptitud y de las Condiciones de Solvencia de los candidatos, en los términos que se hayan establecido.
- b) Valorar las Proposiciones de acuerdo a los Criterios de Adjudicación establecidos en los Pliegos de Condiciones, si bien se recuerda que el criterio del precio, de acuerdo con el criterio de la oferta económicamente más ventajosa, resulta de aplicación a todo el sector público municipal.
- c) Abrir las ofertas económicas. En el procedimiento ordinario, se realizará la apertura de las ofertas económicas en acto público. Si existieran criterios subjetivos, el sobre que los contenga se abrirá con anterioridad al acto público de apertura de ofertas económicas.
- d) Elevar la Propuesta de Adjudicación al Órgano de Contratación o, cuando proceda, la declaración de desierto, la renuncia o el desistimiento.

4.3.3. Responsable del Contrato.

El Órgano de Contratación podrán designar en los Pliegos un Responsable del Contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquéllos le atribuyan.

El Responsable del Contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a CCVM o ajena a él pero, en todo caso, con capacidad suficiente, a juicio del Órgano de Contratación, para poder realizar las funciones referidas en el párrafo anterior.

4.4. Tramitación de los procedimientos de contratación por CCVM. El expediente de contratación.

Cualquier contrato cuya celebración se sujete al ámbito de aplicación cubierto por estas Instrucciones, **salvo en los casos de procedimientos de menor cuantía**, deberá ir precedido de la tramitación de un expediente de contratación al objeto de justificar la necesidad e idoneidad del contrato, precisar su objeto y su valor estimado.

En el presente apartado se describen de manera secuencial los trámites comunes a los procedimientos de contratación de CCVM. Estos trámites abarcan desde la detección de la necesidad de proceder a una contratación hasta la formalización del contrato.

En todos los trámites debe presidir el respecto a los principios enunciados en el Punto 1.1 y desarrollados en el Punto 2 de estas IIC.

4.4.1. Iniciación.

El expediente de contratación se inicia con la aprobación, por el Órgano de Contratación, de la solicitud de la obra, suministro o servicio que se desee contratar, exponiendo la necesidad, características e importe calculado de la prestación.

Resultan aplicables las normas del artículo 86 TR de la LCSP sobre el objeto, referidas al carácter determinado del objeto, la prohibición de fraccionamiento del mismo, las reglas sobre división del objeto en lotes y la posibilidad de contratación separada de prestaciones diferenciadas dirigidas a integrarse en una obra.

Asimismo, resultan aplicables las normas del artículo 87 TR de la LCSP sobre el precio, salvo la prohibición de pago aplazado del artículo 87.7 TR de la LCSP, que sólo rige para las Administraciones Públicas, por lo que CCVM podrá introducir esta modalidad de pago en los contratos.

El valor estimado de los contratos, del que depende el procedimiento que se utilice para su adjudicación, será, como se ha dicho en el Punto 3 de estas IIC, el importe total del contrato, sin incluir el IVA, teniendo en cuenta cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas, en la forma prevista en el artículo 88 TR de la LCSP.

4.4.2. Elaboración y contenido de los Pliegos de Condiciones.

Con el visto bueno del Órgano de Contratación, el encargado de la contratación correspondiente elaborará los Pliegos que regirán la contratación, donde se incluirá una descripción detallada de los requisitos técnicos exigibles, indicándose el valor estimado de la contratación.

El contenido de los Pliegos variará según el tipo de contrato -obra, suministro o servicio- y según el procedimiento de contratación aplicable a cada licitación. Sin embargo, será contenido mínimo, en todo caso, de cualquier Pliego, el siguiente:

- El objeto del contrato.
- El valor estimado del contrato.
- El plazo de duración del contrato.
- La forma de presentación y recepción de las proposiciones.
- La determinación del plazo de adjudicación.
- Las condiciones de aptitud del licitador.
- Los criterios de adjudicación o valoración de las proposiciones que han de servir de base para determinar la oferta económica más ventajosa. Cuando sólo

se utilice un criterio de adjudicación, éste ha de ser, necesariamente, el precio más bajo.

- Los derechos y obligaciones específicas de las partes del contrato, tales como las condiciones de recepción, entrega o admisión de prestaciones, las condiciones de pago, penalidades por demora y ejecución defectuosa, revisión de precios, los supuestos en que procede la resolución, etc.
- Aquellas declaraciones que sean específicas del contrato de que se trate y del procedimiento y de la forma de adjudicación.
- Las especificaciones técnicas y económicas que deberán permitir el acceso en condiciones de igualdad de los licitadores, sin que puedan tener por efecto la creación de obstáculos injustificados a la apertura de los contratos a la competencia.

Todos los aspectos establecidos en los Pliegos deben ser aplicados con arreglo a lo dispuesto en los mismos y no podrán ser modificados durante el transcurso del procedimiento de adjudicación para el que se hayan publicado dada la regla general de la intangibilidad de los mismos.

Sin perjuicio de la regla general anterior, se prevé la posible modificación de los Pliegos de forma excepcional y para los siguientes supuestos:

1.- Por motivos de legalidad, si los Pliegos contravinieran frontalmente una norma imperativa o si se produjera una modificación legislativa que pudiera afectar, de acuerdo con el instituto de la retroacción, a un procedimiento iniciado.

2.- Por motivos de oportunidad, pero sólo por circunstancias sobrevenidas e imprevistas que se pongan de manifiesto y queden perfectamente acreditadas antes de la adjudicación; con posterioridad, entrarán en juego las posibles modificaciones del contrato en los términos previstos los artículos 105 a 108 del TR de la LCSP (que diferencia modificaciones previstas en la documentación que rige la licitación de modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación).

3.- Por desistimiento siempre que concurra una circunstancia acreditada y reflejada en el expediente que lleve al Órgano de Contratación a desistir del procedimiento iniciado produciéndose una pérdida de vigencia sobrevenida de los Pliegos publicados.

4.- Por error siempre que se trate de un simple error material, aritmético o de hecho y siempre que su corrección no afecte a licitadores que, pudiendo haberse presentado, no lo hicieron por la existencia de tal error (debiéndose, en consecuencia, dar la oportunidad, en su caso, a tales licitadores para concurrir al procedimiento).

Estas modificaciones se llevarán a cabo, en todo caso, antes de que haya finalizado el plazo de presentación de ofertas por parte de los licitadores siempre y cuando el supuesto lo permita. En ese caso, se procederá a la retroacción del expediente al

momento de aprobación de pliegos iniciándose un nuevo plazo de presentación de ofertas.

4.4.3. Proyecto de Obras.

En los contratos de obras, la adjudicación del contrato requerirá la previa elaboración, aprobación, supervisión y replanteo del Proyecto de Obras. Excepcionalmente, se podrá adjudicar conjuntamente el Proyecto de Obras y la ejecución de la obra, en cuyo caso la ejecución de ésta quedará supeditada a la supervisión, aprobación y replanteo del Proyecto de Obras.

El visado del proyecto se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

El Proyecto, que incluirá la memoria, los planos de conjunto y de detalle, los Pliegos, el presupuesto, el plan de obra, las referencias en que se fundamentará el replanteo de la obra, la documentación prevista en las normas de carácter legal o reglamentario y el estudio de seguridad y salud y/o, en su caso, el estudio básico de seguridad y salud, será elaborado por alguno de los procedimientos siguientes:

- Medios propios de CCVM.
- Mediante la contratación de la consultoría necesaria para este fin.
- Excepcionalmente, mediante la contratación conjunta de la redacción de Proyecto de Obra y ejecución de la obra.

La elección del procedimiento más adecuado corresponderá al responsable de la Dirección que proponga la contratación.

4.4.4. Publicidad.

Para garantizar una participación lo más amplia posible en los procedimientos de contratación, así como la transparencia adecuada, CCVM deberá publicar los anuncios de las licitaciones, así como el resultado de la adjudicación.

La publicidad se realizará a través del Perfil del Contratante de CCVM en su página web. El acceso de la información se llevará a cabo siguiendo el enlace existente en la web de CCVM: www.ccvvm.es, sin perjuicio de que CCVM estimara conveniente la utilización de otros mecanismos adicionales de publicidad.

No será necesario publicar los anuncios de las licitaciones respecto a los contratos cuyo valor estimado no supere los 200.000 €, si se trata de obras, o los 60.000 €, en el resto de contratos.

CCVM deberá publicar el resultado de las adjudicaciones en el Perfil del Contratante de la página web siempre que se haya publicado el anuncio de la licitación.

4.4.5. Forma y lugar de presentación de las proposiciones.

Las proposiciones deberán ser secretas, presentadas en las dependencias de CCVM que se hubieran indicando en el anuncio de la licitación o, en su caso, en las invitaciones a ofertar, dentro del plazo de admisión señalado, que no deberá ser inferior a quince días naturales y, de acuerdo con el modelo que establezcan los Pliegos. Este plazo podrá reducirse a la mitad en caso de urgencia acreditada en el expediente de contratación y en los procedimientos simplificados sin publicidad.

No se admitirá oferta alguna después de la fecha y, en su caso, hora límite establecida en los Pliegos.

4.4.6. Evaluación de las proposiciones.

Una vez terminado el plazo de recepción, comenzará la fase de determinación, por la Mesa de Contratación, de la admisibilidad, análisis, evaluación y comparación de las proposiciones, con el fin de formular la Propuesta de Adjudicación.

En esta fase del procedimiento se deberán seguir los siguientes pasos:

- **Recepción y registro de las proposiciones:** La Mesa de Contratación realizará una relación de las proposiciones recibidas o de la ausencia de licitadores.
- **Verificación de las condiciones de aptitud del licitador:** Posteriormente, se procederá a analizar la documentación de las proposiciones acreditativas de la personalidad y la capacidad de obrar de los licitadores así como los documentos acreditativos de la solvencia técnica, económica y financiera de los candidatos. En este momento, se constatará que los licitadores han incluido en el Sobre correspondiente todos los documentos previstos en los Pliegos o en las normas aplicables para poder concurrir al procedimiento. En el caso de que se aprecie un defecto subsanable, se otorgará el plazo que se estime pertinente para dicha subsanación.
- **Análisis, evaluación y comparación de las proposiciones:** Una vez realizada la verificación de las condiciones de aptitud del licitador, la Mesa de Contratación procederá a analizar, evaluar y comparar las proposiciones admitidas de conformidad con los criterios de valoración de las ofertas establecidos en los Pliegos.

Las ofertas serán secretas hasta el momento de su apertura y se arbitrarán los medios para que tengan tal carácter.

La Mesa de contratación podrá solicitar los informes técnicos que estime pertinentes sobre las ofertas presentadas para que su valoración quede fundada en tales criterios técnicos.

La apertura de la oferta económica se realizará en acto público siempre en el Procedimiento Ordinario y cuando así se hubiera previsto en los Pliegos en los demás casos. Se indicará en los Pliegos y en el anuncio, cuando proceda, el lugar y la fecha y hora en la que se producirá la apertura de la oferta económica.

La Mesa de Contratación, una vez abierto y valorado el Sobre correspondiente a la oferta económica, unirá esta valoración a la que se realizó, en su caso, de los aspectos técnicos y, con la suma, elevará la propuesta de adjudicación al Órgano de Contratación competente.

Los contratos se adjudicarán a la oferta económica más ventajosa, para cuya determinación deberán atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como la calidad, el precio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización, las características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, las características de los medios a emplear para la ejecución del contrato, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes que se valorarán siempre que sea posible mediante cifras o porcentajes obtenidos por la aplicación de fórmulas insertan en los pliegos. Cuando se utilice un solo criterio de adjudicación, éste será necesariamente el del precio más bajo.

4.4.7. Propuesta de Adjudicación.

La fase de evaluación de las proposiciones finalizará con la elevación de la Propuesta de Adjudicación al Órgano de Contratación.

4.4.8. Adjudicación.

El Órgano de Contratación adoptará la decisión de adjudicación.

La adjudicación deberá realizarse en el plazo máximo de treinta días naturales, a contar desde el día siguiente al plazo de presentación de las proposiciones, cuando el

único criterio a considerar para la selección del adjudicatario sea el precio. Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, el plazo máximo para la adjudicación será de dos meses, a contar desde el día siguiente al plazo de presentación de las proposiciones. De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

La adjudicación del contrato se acordará por el Órgano de Contratación mediante resolución motivada y se notificará a los candidatos o licitadores que hubieran sido admitidos a la licitación por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario.

La adjudicación, y su publicación, se producirán en la forma establecida para cada tipo de procedimiento.

4.4.9. y 4.4.10 Perfección del contrato y Formalización del contrato.

Una vez resuelta la adjudicación, la Mesa de Contratación informará al adjudicatario y le solicitará la documentación necesaria para la firma del contrato. A excepción de los contratos menores, en todos los demás casos, los contratos que celebre CCVM deben formalizarse por escrito, e incluirán necesariamente, salvo que ya estuviesen recogidas en los Pliegos, las menciones mínimas previstas en el artículo 26 TR de la LCSP:

1. La identificación de las partes.
2. La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
3. La definición del objeto del contrato.
4. Referencia a la legislación aplicable al contrato.
5. La enumeración de los documentos que integran el contrato.
6. El precio cierto, o el modo de determinarlo.
7. La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas si estuviesen previstas.
8. Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
9. Las condiciones de pago.
10. Los supuestos en que procede la resolución.
11. La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que en su caso, se imponga al contratista.

Los contratos se perfeccionarán mediante su formalización cualquiera que sea el procedimiento seguido para llegar a ella.

No obstante, la empresa adjudicataria deberá presentar la documentación que acredite que no está incurso en prohibición de contratar y la demás que pudiera resultar exigible según los Pliegos con anterioridad a la formalización del contrato.

En caso de que el adjudicatario no aportara la documentación en el plazo de diez días naturales a contar desde el día siguiente al que el Adjudicatario hubiese recibido la notificación de la adjudicación, el Órgano de Contratación podrá adjudicar el contrato a la siguiente oferta que resulta económicamente más ventajosa.

Recibida la documentación, la Mesa de Contratación procederá a confeccionar el contrato para su formalización. El contrato deberá firmarse, como mínimo, por duplicado, y por persona debidamente apoderada por CCVM.

4.4.11 Ejecución

Dado el carácter privado de los contratos suscritos por el CCVM, tanto sus efectos como su extinción se regirán, en primer lugar, por el propio contrato del que formarán parte integrante los Pliegos y, en el caso de obras, aquellos documentos integrantes del Proyecto que tengan carácter contractual y, en segundo lugar, por el derecho privado.

- Contratos de Obras: Mensualmente se emitirán las certificaciones, que deberán ser visadas por la Dirección Técnica de la obra y que serán la base para la emisión de la factura.
- Contratos de Suministros: El abono se efectuará mediante factura debidamente conformada.
- Contratos de Servicios: El representante del CCVM, a la vista de los trabajos realmente ejecutados, y de los precios contratados, autorizará las facturas mensuales conformadas presentadas por el contratista.

En los contratos de obras, una vez finalizadas las mismas, la Dirección Técnica deberá avisar tanto a CCVM, como al Adjudicatario, para proceder a la formalización del Acta de Recepción, y a la medición de las obras ejecutadas. Esta medición servirá de base para emitir la certificación final.

Asimismo, en los contratos de servicios que se realicen para la dirección de obras, la devolución de la garantía definitiva al contratista no se realizará hasta que no haya transcurrido el periodo de garantía de las obras objeto de la dirección.

En todo caso, y para asegurar la mejor ejecución del contrato, se nombrará como responsable del mismo, a la persona que -en cada caso- se considere conveniente atendiendo a la naturaleza del contrato y conocimientos de la misma.

4.4.12 Modificación del contrato

Sin perjuicio de los supuestos de sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y prórroga del plazo de ejecución, los contratos que celebra CCVM solo podrán modificarse cuando así se haya previsto en los Pliegos o en

el anuncio de licitación o en los casos y siempre de acuerdo con lo establecido en el Título V del Libro I del TR de la LCSP.

La modificación del contrato no podrá realizarse con el fin de adicionar prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas, ampliar el objeto del contrato a fin de que pueda cumplir finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del mismo, o incorporar una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente.

Cuando los Pliegos o el anuncio de licitación contemplen expresamente la posibilidad de modificación del contrato, deberán detallar de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance y límites de las modificaciones que pueden acordarse, con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar, y el procedimiento que haya de seguirse para ello. A estos efectos, los supuestos en que podrá modificarse el contrato deberán definirse con total concreción por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva, y las condiciones de la eventual modificación deberán precisarse con un detalle suficiente para permitir a los licitadores su valoración a efectos de formular su oferta y ser tomadas en cuenta en lo que se refiere a la exigencia de condiciones de aptitud a los licitadores y valoración de las ofertas.

Las modificaciones no previstas en los pliegos o en el anuncio de licitación solo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el apartado 1 del artículo 107 del TR de la LCSP. La modificación del contrato acordada conforme a lo previsto en este artículo no podrá alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, y deberá limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria. A estos efectos, se entenderá que se alteran las condiciones esenciales de licitación y adjudicación del contrato en los casos establecidos en el apartado 3 del artículo 107 del TR de la LCSP.

En todo caso, la modificación del contrato solo podrá acordarse previa audiencia al contratista y previo informe de los servicios responsables de contratación de la empresa. Asimismo, en los supuestos del artículo 107 deberá darse audiencia al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas, si éstos se hubiesen preparado por un tercero ajeno a CCVM en virtud de un contrato de servicios, para que, en un plazo no inferior a tres días, formule las consideraciones que tenga por conveniente.

4.5. Régimen jurídico de los contratos de CCVM.

CCVM forma parte del Sector Público a efectos del TRLCSP y no tiene la condición de poder adjudicador, de acuerdo a su naturaleza jurídico privada y al carácter mercantil de las actividades sociales que desarrolla.

Según se expresó en el Punto 1.2, los contratos que se formalicen por CCVM tendrán el carácter de privados, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20.1 TR de la LCSP.

De conformidad con el artículo 21.2 TRLCSP, el orden jurisdiccional competente para conocer de las controversias que puedan surgir entre CCVM y los licitadores, interesados en un procedimiento de adjudicación o adjudicatarios, será el civil. Las divergencias, no obstante, que puedan surgir sobre los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos que se celebren, se podrán solventar conforme al arbitraje previsto en el artículo 50 TR de la LCSP, constituido según se determine en cada caso en los Pliegos.

5. PROCEDIMIENTOS GENERALES DE CONTRATACIÓN.

5.1. Procedimiento Ordinario.

Este procedimiento es de aplicación a los contratos que celebre CCVM cuyo valor estimado sea:

- Igual o superior a 1.000.000 €, en el caso del contrato de obras
- Igual o superior a 100.000 €, en el caso de contratos de suministros y servicios

Los trámites específicos de este procedimiento son los siguientes:

- Al igual que en los otros procedimientos y conforme a lo establecido en el apartado 3 de estas Instrucciones, el inicio del expediente de contratación se solicitará por el/la Encargado/a de la contratación y tendrá que ser aprobado por el Órgano de Contratación.
- La tramitación del expediente de contratación se realiza según lo establecido en el apartado 3 de estas IIC.
- En este procedimiento es obligatorio publicar tanto el anuncio de licitación como el resultado de la adjudicación en el Perfil del Contratante de CCVM de su página web, sin perjuicio de que CCVM estimara conveniente la utilización de otros mecanismos adicionales de publicidad. Terminado el plazo de presentación de proposiciones fijado en el anuncio de licitación, que se fijará en quince o treinta días naturales, según la importancia del contrato, disponiéndose de información para los interesados durante dicho periodo en la Secretaría de CCVM y/o en su página web www.cvvm.es, se procederá a

- realizar su valoración de conformidad con los criterios de adjudicación establecidos en los Pliegos.
- Los Pliegos fijará el régimen de garantías, en función del tipo de contrato.
 - Se formará una Mesa de Contratación, compuesta por tres Directores de CCVM, que será la encargada de la calificación de la documentación presentada y de la adjudicación del contrato, que será firmado finalmente por el órgano o persona que corresponda.
 - En casos excepcionales, el Consejo de Administración podrá constituir un órgano especial o de composición diferente a la arriba mencionada para la tramitación del procedimiento de adjudicación del contrato.
 - La valoración de las proposiciones concluirá con la Propuesta de Adjudicación de la Mesa de Contratación al Órgano de Contratación de conformidad con lo establecido en el apartado 3 de estas IIC.
 - A la vista de la Propuesta de Adjudicación, el Órgano de Contratación procederá directamente a la adjudicación del contrato. Si el Órgano de Contratación decide apartarse de la Propuesta de Adjudicación deberá justificar su decisión.
 - Una vez aprobada la Propuesta de Adjudicación, se procederá a comunicar por escrito al licitador seleccionado, así como al resto de los licitadores a efectos de proceder a la formalización del contrato.
 - Las ofertas serán secretas y la documentación de los que no resulten adjudicatarios se les devolverá por la Mesa de Contratación, a su solicitud, sin hacer publicidad de ningún extremo de las mismas.
 - CCVM no podrá divulgar la información facilitada por los participantes que éstos hayan declarado confidencial. La confidencialidad afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.
 - Por su parte, el adjudicatario deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se la hubiera dado el referido carácter en el contrato, o, que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.
 - En el caso de no haberse presentado ofertas, o que las presentadas sean inadecuadas, irregulares o inaceptables, el procedimiento se declarará desierto.

5.2. Procedimiento Simplificado.

El procedimiento que se describe a continuación será de aplicación a todas las contrataciones que CCVM realice, cuyo valor estimado se encuentre comprendido entre 18.000 y 100.000 €, en el caso de contratos de suministros y servicios, y entre los 50.000 € y 1.000.000 €, en el caso de contratos de obras.

En todo procedimiento simplificado participará la Mesa de Contratación.

Además, en los Pliegos de estos procedimientos se determinarán los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación con las empresas.

Simplificado con publicidad:

1. En el procedimiento simplificado con publicidad, la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos. Estas condiciones o aspectos a negociar deberán ser fijados en los pliegos para que los invitados o, en su caso, cualquier empresario interesado en concurrencia, los conozca.

2. El procedimiento simplificado será objeto de publicidad, por lo que será posible la presentación de ofertas en concurrencia por cualquier empresario interesado, si bien podrán limitarse en los pliegos los invitados a negociar siempre que no sean menos de tres los empresarios invitados.

3. El responsable de la apertura y valoración de las ofertas podrá solicitar los informes técnicos que se estimen pertinentes sobre las ofertas presentadas y, en su caso, requerir a las empresas que subsanen los defectos que se detecten en la documentación presentada. Negociará con los participantes las ofertas que éstos hayan presentado para adaptarlas a los requisitos indicados en el pliego de cláusulas particulares y en el anuncio, en su caso, y en los posibles documentos complementarios, con el fin de identificar la oferta económicamente más ventajosa.

4. El procedimiento se podrá articular en fases sucesivas, a fin de reducir progresivamente el número de ofertas a negociar mediante la aplicación de los criterios de adjudicación señalados en el anuncio o en el pliego de condiciones. El número de soluciones que lleguen hasta la fase final deberá ser lo suficientemente amplio como para garantizar una competencia efectiva, siempre que se hayan presentado un número suficiente de soluciones o de candidatos adecuados. Durante la negociación, el responsable del inicio del expediente y de la valoración de ofertas velará porque todos los participantes reciban igual trato. En particular no facilitará, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados licitadores con respecto al resto.

5. Conforme a la normativa aplicable, las ofertas serán mantenidas en secreto por el órgano de contratación y por la mesa que participa en el procedimiento siendo su confidencialidad garantizada en todo momento por CCVM.

6. Como se ha expuesto, al igual que en todos los procedimientos de contratación, se respetarán los principios de transparencia, objetividad y no discriminación así como el de la adjudicación a la oferta que, tras la negociación, resulta la más ventajosa para CCVM.

Simplificado sin publicidad:

En los supuestos de aplicación de este procedimiento será necesario solicitar ofertas, al menos, a tres empresas con la capacidad y solvencia necesarias para la realización del objeto del contrato.

La adjudicación recaerá en la oferta económicamente más ventajosa tras negociar las condiciones del contrato con todos los licitadores.

La concurrencia a este procedimiento debe ser real y efectiva, la negociación versará exclusivamente sobre los criterios de negociación incluidos en el pliego, uno de los aspectos del contrato objeto de negociación deberá ser siempre el precio.

El informe de negociación deberá constar en todos los procedimientos negociados, se incluirá igualmente la ratificación formal de las ofertas, bien en los términos presentados bien incorporando las modificaciones que se hayan acordado como consecuencia de la misma

5.3. Procedimiento de Menor Cuantía.

En los procedimientos de Menor Cuantía, que se definen exclusivamente por su importe (en la contratación de Obras, aquellos cuyo valor estimado no exceda de 50.000€, y en la contratación de Suministros y Servicios, aquellos cuyo valor estimado no exceda de 18.000€), únicamente será necesaria la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente. En los contratos menores de obras, deberá indicarse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran.

Los contratos menores no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

Sólo se tramitarán a través del contrato de menor cuantía las necesidades puntuales y que estén perfectamente definidas. La contratación de prestaciones similares y en un mismo periodo de tiempo deberán agruparse en un único expediente de contratación fraccionado en lotes.

En la tramitación de los contratos de Menor Cuantía cuyo importe sea superior a 1.000 €, IVA incluido, deberá incorporarse al expediente un mínimo de tres presupuestos que permitan verificar que los trabajos se han contratado con el

empresario que oferte el mejor precio garantizando una adecuada prestación del servicio. En caso de que no se disponga en el expediente de tres presupuestos, el encargado de la contratación deberá motivar las razones excepcionales que lo justifican.

Estas instrucciones han sido informadas por el órgano al que corresponde el asesoramiento jurídico de CCVM, antes de su aprobación.